

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
<p>Artículo 12. ...</p> <p>En las materias civil, mercantil, laboral tratándose del patrón, o administrativa, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>En determinadas materias es necesaria la calidad de abogado o licenciado en derecho para poder participar como representante del quejoso; ahora se agrega dicho requisito para la penal, en concordancia con el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual sostiene que será necesaria la calidad de abogado o licenciado en derecho para participar como defensor u asesor jurídico.</p>

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
Artículo 61.	
I. a XVII. ...	I. a XVIII. ...	
XVIII...	...	
...	...	
a)	
<p>b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos de vinculación a proceso, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal del quejoso, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;</p>	<p>b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal del quejoso, siempre que no se trate</p>	<p>Dicha disposición prevé sobre la improcedencia del juicio de amparo; la fracción XVIII tutela su improcedencia contra las resoluciones judiciales en las cuales exista medio ordinario de defensa o recursos.</p> <p>Existen excepciones en esa fracción XVIII, sobre las cuales sí es procedente el juicio de amparo; una de ellas se encuentra prevista en el inciso b): en el cual se incluyen los autos que establezcan providencias</p>

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
	de sentencia definitiva en el proceso penal;	precautorias y aquellos que impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad. Es importante considerar esta nueva inclusión, ello en razón de que los imputados podrán promover juicio de amparo, sin la necesidad de agotar otras instancias.
c)	
Sin correlativo	d) Cuando se trate del auto de vinculación a proceso.	Anteriormente se encontraba previsto en el inciso b). Igualmente, se podrá promover juicio de amparo contra dicho auto, sin necesidad de agotar instancia previa.
...	...	
XIX. a XXIII.	

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
<p>Artículo 75.-...</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto el quejoso podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable.</p>	<p>Artículo 75.-...</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto el quejoso podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable.</p> <p>Adicionalmente, en materia penal, el juez de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio.</p>	<p>Este artículo sostiene que las sentencias de amparo valorarán el acto reclamado tal y como se encuentra emitido por la autoridad responsable, sin que se tomen en cuenta pruebas novedosas no ofertadas antes esa autoridad responsable; salvó que el quejoso no hubiera tenido oportunidad de ofrecerlas.</p> <p>Se incluye la materia penal, aclarando que este ofrecimiento no podrá interferir con los principios que rigen el procedimiento penal acusatorio; siendo de importancia para nosotros, en razón de que tanto el procesado como nosotros tendremos que ofertar únicamente pruebas que cumplan con lo aquí sostenido.</p>

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
El órgano jurisdiccional deberá recabar oficiosamente las pruebas rendidas ante la responsable y las actuaciones que estime necesarias para la resolución del asunto.	El Órgano jurisdiccional deberá recabar oficiosamente las pruebas rendidas ante la responsable y las actuaciones que estime necesarias para la resolución del asunto. En materia penal, se estará a lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior.	
...	...	
Artículo 77.- ...	Artículo 77.- ... *	Efectos de la concesión del amparo.
I y II.- ...	I y II.- ...	
...	...	

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
<p>En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o auto de vinculación a proceso en delitos que la ley no considere como graves, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto de vinculación a proceso y el amparo se conceda por vicios formales.</p>	<p>En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme a la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica del quejoso en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales.</p>	<p>Esta disposición tutela los efectos de la concesión del amparo.</p> <p>Existe una modificación en el tercer párrafo, el cual preveía que en asuntos de índole penal en los que se reclamó una OA o AVP en delitos no graves, la sentencia de amparo surtirá efectos inmediatos.</p> <p>La modificación a este párrafo, consiste en eliminar el AVP para los efectos tutelados, pero incluye los autos que establezcan providencias precautorias y medidas cautelaras restrictivas de la libertad.</p> <p>A pesar de haber eliminado la referencia al AVP, se prevé una salvedad, en cuanto a que el juicio de amparo no surtirá efectos inmediatos tratándose del auto que sujeta al quejoso al proceso penal y en caso de que el amparo se conceda por vicios formales.</p>

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
	expresará en las sentencias cuando la suplencia derive en un beneficio.	<p>Esto podría ser de importancia para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de considerársele el carácter de parte legitimada en amparo.</p> <p>Se hace una inclusión al párrafo en cita, aclarando que solo existirá suplencia de la queja cuando conlleve a un beneficio.</p>
...	...	
Artículo 117....	Artículo 117....	Respecto de los informes justificados de las autoridades responsables.
...	...	
Sin correlativo	En el sistema procesal penal acusatorio, la autoridad jurisdiccional acompañará un índice cronológico del desarrollo de la audiencia en la que se haya dictado el acto reclamado, en el que se indique el orden de	Se incluye este párrafo, el cual ayudara al órgano constitucional a tener una mejor idea y claridad del desarrollo de la audiencia penal. Esto es benéfico para ambas partes en razón de que el órgano constitucional tendrá mejores herramientas al

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
		Esto es de gran relevancia, pues se busca que el quejoso no tenga un beneficio desmedido, hasta en tanto se resuelva que efectivamente el auto reclamado es ilegal, y no sólo por vicios formales.
...	...	
...	...	
Artículo 79. ...	Artículo 79. ...	Respecto de la suplencia de la queja.
I a VII.	
En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios.	En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios. En estos casos sólo se	La fracción III prevé la posibilidad de suplir las deficiencias de la queja en materia penal, dándole cabida a la víctima u ofendida cuando tengan el carácter de quejoso o adherente.

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
	intervención de cada una de las partes.	momento de resolver.
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
<p>Artículo 124. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda.</p>	<p>Artículo 124. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias, videograbaciones analizadas íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que</p>	<p>Se incluyen videograbaciones, esto en razón de la oralidad del sistema penal acusatorio. Con esto se da seguridad a las partes de lo actuado durante las audiencias celebradas durante el proceso penal.</p>

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
	concedida por autoridad judicial.	
...	...	
<p>Artículo 165. Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal del quejoso y se encuentre a disposición del Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o consignado ante el juez penal correspondiente.</p>	<p>Artículo 165. Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal del quejoso y se encuentre a disposición del Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, salvo el caso de la detención por caso urgente, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o a disposición ante el Órgano jurisdiccional correspondiente.</p>	<p>Este dispositivo prevé el supuesto de la suspensión otorgada al quejoso cuando se encuentre a disposición del MP. Se hace la salvedad de la detención por caso urgente.</p>
<p>Cuando el quejoso se encuentre a disposición del Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia, el plazo se contará a partir de que sea puesto a su disposición.</p>	<p>Cuando el quejoso se encuentre a disposición del Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a</p>	<p>Se hace la precisión en cuanto a flagrancia y caso urgente.</p>

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
	disposición.	
En cualquier caso distinto de los anteriores en los que el Ministerio Público restrinja la libertad del quejoso, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o consignado a su juez.	En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente , en los que el Ministerio Público restrinja la libertad del quejoso, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.	
Artículo 166. ...	Artículo 166.º...	Suspensión respecto de OA o medidas cautelares que impliquen privación de la libertad.
I. y II.	
...	...	
...	...	
Sin correlativo	En el caso de órdenes o medidas de protección impuestas en cualquiera de las etapas de un procedimiento penal se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo	Penúltimo párrafo del artículo 128: <i>“Asimismo no serán objeto de suspensión las órdenes o medidas de protección dictadas en términos de la legislación aplicable por alguna autoridad</i>

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
	del artículo 128.	<i>administrativa o jurisdiccional para salvaguardar la seguridad o integridad de una persona y la ejecución de una técnica de investigación o medida cautelar concedida por autoridad judicial”.</i>
<p>Artículo 170. El juicio de amparo directo procede:</p> <p>I.-...</p>	<p>Artículo 170...</p> <p>I.- ...</p>	<p>Procedencia del juicio de amparo directo</p>
<p>Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias absolutorias y los autos que se refieran a la libertad del imputado podrán ser impugnadas por la víctima u ofendido del delito en los casos establecidos por el artículo 173 de esta Ley.</p>	<p>Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima u ofendido del delito.</p>	<p>Se podrá presentar amparo directo contra sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, impugnadas por la víctima y ofendida.</p> <p>Como señalamos con anterioridad, de reconocernos el carácter de quejosos de conformidad con el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, y parte legítima en el amparo, tendríamos oportunidad de presentar amparo directo.</p>

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
<p>Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.</p>	<p>Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia a los recursos. En materia penal, la promoción del recurso de apelación hace improcedente el amparo directo en tanto no se resuelva este.</p>	<p>Hace la salvedad de que primero se tendrá que agotar el recurso de apelación (Principio de definitividad).</p>
...	...	
<p>Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda y, en materia penal, con el auto de vinculación a proceso ante el órgano</p>	<p>Para los efectos de esta ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal el proceso comienza con la audiencia</p>	<p>Se elimina el inicio a partir del AVP, para tener por iniciado en proceso con la audiencia inicial.</p>

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
jurisdiccional;	inicial ante el Juez de Control;	
II. ...	II...	
...	...	
Artículo 173. ...	Artículo 173...	<p>El presente artículo se encuentra comprendido en el capítulo del amparo directo, en la sección de "Procedencia". Tutelando los supuestos en los que se consideran violadas leyes del procedimiento con trascendencia para la defensa del quejoso (se insiste, es posible que se considere con dicho carácter a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).</p> <p>Esto es, de violarse dichos supuestos, sería procedente el amparo directo hasta en tanto sea emitido el fallo.</p>
Sin correlativo	Apartado A. Sistema de Justicia Penal Mixto	<p>Se incluye este nuevo apartado para tutelar el sistema penal mixto.</p> <p>Derechos fundamentales en el</p>

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
		proceso penal.
Sin correlativo	I. No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre del acusador particular si lo hubiere;	
Sin correlativo	II. No se le permita nombrar defensor, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre del adscrito al juzgado o tribunal que conozca de la causa,*si no tuviere quien lo defienda; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor designado; cuando se le impida comunicarse con él o que dicho defensor lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar defensor, sin manifestar expresamente que se defenderá por sí mismo, no se le nombre de	

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
	oficio;	
Sin correlativo	III. Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez, en los supuestos y términos que establezca la ley;	
Sin correlativo	IV. El juez no actúe con secretario o con testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;	
Sin correlativo	V. No se le cite para las diligencias que tenga derecho a presenciar o cuando sea citado en forma ilegal, siempre que por ello no comparezca; cuando no se le admita en el acto de la diligencia, o cuando se le coarten en ella los derechos que la ley le otorga;	

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
Sin correlativo	VI. No se respete al imputado el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración del imputado se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;	
Sin correlativo	VII. No se le reciban las pruebas que ofrezca legalmente, o cuando no se reciban con arreglo a derecho;	Es de suma trascendencia la fracción en comento, en razón de que durante el procedimiento las partes podrán ofertar pruebas y en caso de no ser admitidas, tendrán la posibilidad de una vez emitida la sentencia (condenatoria o absolutoria) promover amparo directo.
Sin correlativo	VIII. Se le desechen los recursos que tuviere conforme a la ley, respecto de providencias que afecten partes substanciales del procedimiento y produzcan indefensión de acuerdo con las demás fracciones de este mismo artículo;	

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
Sin correlativo	IX. No se le suministren los datos que necesite para su defensa;	
Sin correlativo	X. Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia del Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la del juez que deba fallar o la del secretario o testigos de asistencia que deban autorizar el acto, así como el defensor;	
Sin correlativo	XI. La sentencia se funde en la confesión del reo, si estuvo incomunicado antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;	
Sin correlativo	XII. La sentencia se funde en alguna diligencia cuya nulidad establezca la ley expresamente;	
Sin correlativo	XIII. Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, el quejoso fuere	

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
	<p>sentenciado por diverso delito;</p> <p>No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este último caso el Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y que el quejoso hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal, y</p>	
Sin correlativo	<p>XIV. En los demás casos análogos a los de las fracciones anteriores, a juicio del órgano jurisdiccional de amparo.</p>	
	<p>B. Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral</p>	<p>De igual forma se incluye un apartado para el sistema penal acusatorio y oral; el cual es de</p>

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
		importancia para los procesos seguidos por esta Secretaría.
Sin correlativo	I. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del órgano jurisdiccional actuante o se practique diligencias en forma distinta a la prevenida por la ley;	Se encuentra claramente tutelado el principio de intermediación.
Sin correlativo	II. El desahogo de pruebas se realice por una persona distinta a la autoridad judicial que deba intervenir;	Principio de intermediación
Sin correlativo	III. Intervenga en el juicio el órgano jurisdiccional que haya conocido del caso previamente;	Principio de intermediación.
Sin correlativo	IV. La presentación de argumentos y pruebas en el juicio no se realice de manera pública, contradictoria y oral, salvo las excepciones previstas por la legislación procedimental aplicable;	De no apegarse a esta fracción, se violentarían los principios rectores del sistema penal acusatorio y oral.
Sin correlativo	V. La oportunidad para sostener la acusación o la defensa no se realice en igualdad de condiciones;	Violación al Principio de contradicción. Las partes tendrán igualdad procesal, esto es, igualdad de armas (principio igualdad entre las partes) dentro del proceso penal

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
		acusatorio.
Sin correlativo	VI. No se respete al imputado el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración del imputado se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;	
Sin correlativo	VII. El Órgano jurisdiccional reciba a una de las partes para tratar el asunto sujeto a proceso sin la presencia de la otra, salvo las excepciones previstas por la legislación procedimental aplicable;	Como es de pleno conocimiento, en este sistema procesal acusatorio y oral, las partes tendrán que comparecer de manera conjunta ante el órgano jurisdiccional, para de esa forma respetar los principios fundamentales del sistema.
Sin correlativo	VIII. El imputado no sea informado, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;	

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
Sin correlativo	IX. No se le haga saber o se le niegue al imputado extranjero, el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho;	
Sin correlativo	X. No se reciban al imputado los medios de prueba o pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley;	
Sin correlativo	XI. El imputado no sea juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por las disposiciones aplicables;	
Sin correlativo	XII. No se faciliten al imputado todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento o se restrinja al	

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
	imputado y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando el primero esté detenido o se pretenda recibirle declaración o entrevistarle;	
Sin correlativo	XIII. No se respete al imputado el derecho de contar con una defensa adecuada por abogado que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez no le nombre un defensor público, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor; cuando el imputado sea indígena no se le proporcione la asistencia de un defensor que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor no comparezca a todos los actos del proceso;	
Sin correlativo	XIV. En caso de que el imputado no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo y no se le proporcione la asistencia de un intérprete que le permita acceder	Existen disposiciones expresas en el Código Nacional de Procedimientos Penales que prevén estas hipótesis. Esto de igual forma, se encuentra

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
	plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se le proporcione un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;	consagrado en el principio de igualdad ante la ley.
Sin correlativo	XV. Debiendo ser juzgado por una autoridad judicial, no se integre en los términos previstos en la ley o se le juzgue por otro tribunal;	
Sin correlativo	XVI. No se permite interponer los recursos en los términos que la ley prevea respecto de las providencias que afecten partes sustanciales del procedimiento que produzca indefensión;	
Sin correlativo	XVII. No se hayan respetado los derechos de la víctima y ofendido en términos de la legislación aplicable;	Derechos de la víctima
Sin correlativo	XVIII. Cuando seguido el proceso por un delito, el quejoso haya sido sentenciado por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva	

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
	<p>clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable.</p> <p>No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia sólo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, o bien sea el resultado de la reclasificación jurídica del delito en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>	
Sin correlativo	XIX. Se trate de casos análogos a las fracciones anteriores a juicio del Órgano jurisdiccional de amparo.	
Artículo 178....	Artículo 178....	
I. y II. ...	I. y II. ...	
III. ...	III. ...	
Sin correlativo	En el sistema procesal penal acusatorio, se acompañará un índice cronológico del desahogo de la audiencia en la que se haya	Derivado de la oralidad de las audiencias en el nuevo sistema penal, será necesario que las autoridades responsables emitan un

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
	dictado el acto reclamado, en el que se indique el orden de intervención de cada una de las partes.	índice cronológico a los tribunales concedores del amparo; esto para salvaguardar un correcto y amplio conocimiento de los suscitado en la audiencia que dio origen al juicio de amparo.
Artículo 182. ...	Artículo 182. ...	Amparo adhesivo
...	...	
I. y II. ...	I. y II. ...	
Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutive favorable a los intereses del adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran	Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutive favorable a los intereses del adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que	Amparo adhesivo: Se incluye la figura de imputado en cambio de "inculpado". Asimismo, se incluye a la víctima u ofendida; cuestión que como se aclaró con antelación, de reconocerse a la Secretaría con tal carácter, podría adherirse.

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
<p>trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores, incapaces, ejidatarios, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose del inculpado.</p>	<p>se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores, incapaces, ejidatarios, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose del imputado y del ofendido o víctima.</p>	
<p>...</p>	<p>...</p>	
<p>...</p>	<p>...</p>	
<p>...</p>	<p>...</p>	

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
	dictado el acto reclamado, en el que se indique el orden de intervención de cada una de las partes.	índice cronológico a los tribunales concedores del amparo; esto para salvaguardar un correcto y amplio conocimiento de los suscitado en la audiencia que dio origen al juicio de amparo.
Artículo 182. ...	Artículo 182. ...	Amparo adhesivo
...	...	
I. y II. ...	I. y II. ...	
Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutive favorable a los intereses del adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran	Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutive favorable a los intereses del adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que	Amparo adhesivo: Se incluye la figura de imputado en cambio de "inculgado". Asimismo, se incluye a la víctima u ofendida; cuestión que como se aclaró con antelación, de reconocerse a la Secretaría con tal carácter, podría adherirse.

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
<p>trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores, incapaces, ejidatarios, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose del inculpado.</p>	<p>se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores, incapaces, ejidatarios, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose del imputado y del ofendido o víctima.</p>	
...	...	
...	...	
...	...	

Ley de Amparo (anterior a la reforma)	Ley de Amparo (Miscelánea Penal 2016)	Comentarios
<p>Artículo 191. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable, la cual deberá ponerlo en libertad caucional si la solicita y ésta procede.</p>	<p>Artículo 191. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del Órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.</p>	<p>Se elimina la libertad caucional, ello en concordancia con el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>